



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Luis Fernando Correa Rivera y Otra
Causante	Octavio Correa Soto
Radicado	05001-31-10-011-2023-0015100
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 297
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA del causante OCTAVIO CORREA SOTO, presentada por el señor LUIS FERNANDO CORREA RIVERA y Otra, como herederos quienes actúan por conducto de apoderada judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Aportará relación de títulos judiciales proferida por el juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín en relación al proceso con radicado 2019-629 o en su defecto por el Banco agrario de Colombia en favor del causante.

2°. Según lo narrado en los hechos de la demanda, vinculará al presente juicio liquidatorio a la señora Martha Cecilia Velez Correa, a quien se le deberá notificar la existencia de la presente sucesión intestada, aportando su dirección física y correo electrónico.

3°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual indicará el canal digital de la apoderada artículo 5 ley 2213 de 2022.

4°. Es deber de las partes reunir todos los elementos probatorios necesarios antes de iniciar un juicio, por lo tanto



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

deberá aportar una certificación emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín en la que se debe especificar el valor que le corresponde al causante en razón de la sentencia proferida en el proceso con radicado 2019-629, de pago por consignación; lo anterior debido a que el pago por consignación se realizó a nombre de tres personas entre ellas el causante y se desconoce el porcentaje que le corresponde a cada quien.

5°. Previo a acceder a la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 del CGP.

6°. Acreditará el parentesco del Guillermo Antonio Correa Rivera con el causante.

7°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores presentará un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP–, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9b1299276621f7ce89c9819edbd9aff12795ce303c3a987ec9a0a68a628197**

Documento generado en 24/04/2023 01:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>